Procurador del Rey y el Rey Corregidor de la Ciudad con
que se quiere elegir otra, y los demas que se quieren
de que en materia de eleccion curan con formar
los Pueblos con el mayor numero de votos, no con
siderando impedimento legal en el clero, o caval
lero particular, sin embargo de lo referido el Sr.
Gov.r se conformó con el dicho voto dando a Juan
Lopez Calvarro el mayor por dos una carta por
reflejo la eleccion de Regidores, y que siendo este
Regidor vecino de la legua de Carcer al mo tiempo
pidiendo por parte del primero Regidor de la nobleza
porque aun no se ha hecho el cuenta de Juan
Lopez, y dos Gov.res por lo cual proveido auto
se mandó dar el traslado, precediendose, pe
ro los votos varios, y el Corregidor en
tendido de Gov.r de que al Juan Lopez para
no ser encerrado de Carcer nueva eleccion de la demas
dejaremos el Posible mando declarar de
eleccion no es que sea Gov.r Mr. bien dicho
nueva eleccion dando cuenta de ella al Superior
pro que para verdaderos, y la eleccion por mas
apropiado para el uso de Dios, bien comun, y
buena dem.to gramento sacar cuenta, pero
el Marques con aplicacion de
Almansa, uno de los dos Corregidores
Cap.n Vez.no que con presencia de que yo el
Corregidor por dicho Juan Lopez entrado de
pueblo del Gov.r Mr. que aunque
comprendo nueva eleccion que los vecinos
hacen ora que se declarado el Gov.r
no concurre el que fuera nueva eleccion, en el
que toca por el comun escrito que se
pueda apelar para ante Dios y el
Rey Corregidor de la Corte, con que dicho
Gov.r oblando con la materia pudiendo
conformarse en el mayor numero de votos
de los regidores como se ha